

# Convenio colectivo de trabajo para Docentes Licencias





Secretaría de Gestión Institucional DGP

Dirección General de Personal

# Comparativo de licencias Dcto. 3413/79 Vs. Nuevo Convenio Colectivo para Docentes

# Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias (Decreto 3413/79)

Nuevo Convenio Colectivo de trabajo personal docente Resolución HCS Nº 1222/14

# CAPÍTULO II- Licencia anual ordinaria,

**CAPÍTULO** VII-Licencias, Art. 9°- Requisitos para su concesión: justificaciones y franquicias, Art. 45°

**Términos:** De acuerdo con el beneficio y de acuerdo con la siguiente de acuerdo con la siguiente escala: escala:

la **Términos**: De acuerdo con la antigüedad antiquedad que registre el docente al 31 que registra el docente al 31 de diciembre de diciembre del año al que corresponda del año al que corresponda el beneficio y

- Hasta 5 años de antigüedad: 20 días corridos.
- Hasta 15 años de antigüedad: treinta (30) días corridos
- Hasta 10 años de antigüedad: 25 días corridos.
- Más de 15 años de antigüedad: cuarenta y cinco (45) días corridos.
- Hasta 15 años de antigüedad: 35 días corridos.

Fecha de utilización: 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente.

Fecha de utilización: 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente.

Transferencia: El período de licencia no gozada, no podrá ser acumulado con la licencia anual siguiente, deberá gozarse hasta el 30 de noviembre de cada año, su comunicación deberá realizarse cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

Transferencia: Podrá ser transferida íntegra o parcialmente al año siguiente. por la autoridad facultada a acordarla, pero no aplazarse por más de 1 (un) año. pedido del interesado, podrá fraccionarse en 2 (dos) períodos.

Receso anual: En este caso la licencia Receso anual: En las dependencias que podrá ser fraccionada en dos períodos, de se los cuales el primero coincidirá con el de receso estival le establecido por la Universidad, pero no podrá ser menor de 30 (treinta) días corridos. El resto de la licencia anual ordinaria, el docente la tomará de acuerdo con su planificación anual v de modo tal de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica.

tuvieran receso funcional anual, dispondrá que todo o la mayor parte del período personal use la licencia que corresponda, en dicha época.

Licencia simultánea: Cuando el agente Licencia simultánea: sin información. sea titular de más de un cargo en organismos de la Administración Pública



Secretaría de Gestión Institucional DGP

Dirección General de Personal

Nacional y siempre que las necesidades de servicio lo permitan, se le concederán las licencias en forma simultánea.

Antigüedad mínima: A partir del período Antigüedad mínima: sin información. indicado dentro de la fecha de utilización (siguiente a la fecha de su ingreso o reingreso en la Administración Pública Nacional), siempre que con anterioridad a la iniciación de dicho período haya prestado servicios por un lapso inferior (3) tres meses. a corresponderá una licencia proporcional al tiempo trabajado. De registrar una prestación menor, el derecho a licencia le alcanzará en el período subsiguiente, y se le otorgará juntamente con los días de licencia anual que le correspondan la parte proporcional al tiempo trabajado en el año de su ingreso o reingreso. Se le computará una doceava parte de la licencia anual por cada mes o fracción mayor de quince (15) días trabajados. Se tomarán en cuenta para el total de días resultantes, desechándose las fracciones inferiores a cincuenta (50) centésimos y computándose como un (1) día las que excedan esa proporción.

# CAPÍTULO III - Licencias especiales, Art. 10°

Se acordarán de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Afecciones o lesiones de corto tratamiento: hasta 45 días corridos por año calendario con percepción íntegra de a) Afecciones o lesiones de corto haberes. Vencido ese plazo cualquier tratamiento: Ídem Dto. Nº 3413/79. otra licencia de este tipo será acordada sin goce de haberes.
- b) Enfermedades en horas de labor: Se considerará el día como licencia por **b**) hubiese transcurrido menos de media Nº jornada de labor y se le concederá

# Art. 46°.- Licencias por enfermedad y accidentes

Se acordarán de acuerdo con las siguientes normas y a lo previsto en la Ley de Riesgos del Trabajo modificatorias:

- Padecimiento de enfermedades enfermedad de corto tratamiento si inculpables en horas de labor: Ídem Dto. 3413/79



Secretaría de Gestión Institucional DGP

Dirección General de Personal

permiso de salida, sin reposición horaria, cuando hubiere trabajado más de media jornada.

- c) Afecciones o lesiones de largo c) Afecciones o lesiones inculpables de el 50% y (1) un año sin goce de haberes, y (1) un año sin goce de haberes. vencido ese plazo quedará extinguida la Se efectuará una excepción al cómputo del días a que se refiere el inciso a).
- años con goce integro de haberes. (1) un esta haberes, vencido ese plazo quedará extinguida la relación de empleo.
- irreversibles o han tomado carácter definitivo, definitivo. Esta determinará el grado de desempeño laboral del agente; capacidad laborativa, y aconsejará en determinar el índice horas diarias. Esta excepción y no podrá extenderse por más de 1(un) beneficios jubilatorios. año en todo el curso de su carrera.

- tratamiento: Hasta 2 (dos) años con largo tratamiento: (2) dos años con goce goce íntegro de haberes, (1) un año con integro de haberes, (1) un año con el 50%
- relación de empleo. Para el uso de esta plazo de (2) años con goce íntegro de licencia NO será necesario agotar haberes en el caso de que la docente previamente los cuarenta y cinco (45) hubiese utilizado parte de este tiempo en una licencia provocada por embarazo de riesgo, el que se descontará a los fines del d) Accidentes de trabajo: Hasta 2 (dos) cómputo de dicho plazo. Para el uso de licencia es necesario agotar año con el 50% y (1) un año sin goce de previamente los cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el inciso a), salvo que justificare que la dolencia se extenderá por mayor tiempo que el allí indicado o se trate de embarazo de riesgo.
- e) Incapacidad: El agente afectado será d) Incapacidad: El docente afectado será reconocido por una junta médica de la reconocido por el Servicio Médico de la Secretaría de Estado de Salud Pública Universidad cuando se compruebe que las cuando se compruebe que las lesiones o lesiones o enfermedades por las que se enfermedades por las que hubiera hubiera acordado licencia con arreglo a lo acordado licencia, de acuerdo con lo previsto en los incisos anteriores, son previsto en los incisos c) y d), son irreversibles o han tomado un carácter impidiendo el normal para de incapacidad ese caso, el tipo de funciones que podrá psicofísica en relación con las leyes desempeñar, así como el horario a previsionales vigentes y establecer en cumplir, que no podrá ser inferior a 4 función de dicho índice, el tipo de se funciones que podrá desempeñar acordará con el goce íntegro de haberes agravar su estado o el acogimiento a los
  - e) Accidentes de Trabajo: En supuestos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales cuya cobertura deba asumir la ART contratada conforme a las previsiones de la Ley Nº 24557 de Riesgos de Trabajo o a la norma legal que la sustituya, se considerará que el docente está en uso de licencia por la presente causal desde la fecha en que el



Secretaría de Gestión Institucional DGP

Dirección General de Personal

sus tareas habituales y hasta que se autorice su reintegro mediante un alta médica firme, expedida por la instancia competente y conforme a la normativa vigente.

daño padecido le impida la realización de

# CAPÍTULO III Licencias especiales, Art Art. 48°- Licencias especiales 10°

- g) Maternidad: ULADE (ANSES) y Ord. a) HCS Nº 2/11.
- ULADE y Ord. HCS Nº 2/11.
- i) Atención hijos menores: En caso de c) Licencia por adopción: ULADE y Ord. que el agente tenga hijos de hasta 7 HCS Nº 2/11. (siete) años de edad, y fallezca la madre d) Licencia post adopción: Ord HCS Nº o la madrastra de los menores, tendrá 2/11. derecho a 30 (treinta) días corridos de e) Interrupción del embarazo: mayor a 6 corresponder por fallecimiento.
- goce de sueldo por (90) noventa días días corridos de ocurrido el fallecimiento. más.

- Maternidad/Paternidad: **ULADE** (ANSES) v Ord. HCS Nº 2/11.
- h) Tenencia con fines de adopción: b) Licencia post maternidad: Ord. HCS Nº 2/11
- licencia, sin perjuicio de la que le pueda meses de embarazo: ANSES. Menos de 6 meses de embarazo: Ord. HCS Nº 2/11.
- i) Atención de enfermos en el grupo f) Atención hijos menores: El docente familiar: Para atención de un miembro cuyo cónyuge fallezca y tenga hijos del grupo familiar que se encuentre menores de hasta doce (12) años de edad enfermo/a o accidentado/a y requiera la o discapacitados, tendrá derecho de hasta atención del agente, tendrá derecho de seis (6) meses corridos de licencia con hasta (20) veinte días corridos por año goce de sueldo sin perjuicio de la que le calendario, continuos o discontinuos con corresponda por duelo. Dicha licencia goce de haberes. Podrá prorrogarse sin deberá solicitarse dentro de los treinta (30)
  - g) Atención de enfermos en el grupo familiar: (Parientes consanguíneos hasta el segundo grado, afines y afines en primer grado, cónyuge, conviviente o ligado por unión civil) le corresponderá una licencia de hasta (30) treinta días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse con goce de haberes hasta 6 (seis) meses, previa justificación de la autoridad competente, solo si se trata de parientes consanguíneos de primer grado. cónyuge, conviviente o ligado por unión civil. En el certificado se deberá consignar la identidad del paciente, el tipo de tratamiento a seguir y la necesidad de la atención personal por parte del docente.
  - h) Fallecimiento: Cónyuge o pariente



Secretaría de Gestión Institucional DGP

Dirección General de Personal

CAPÍTULO IVextraordinarias, Art. 13°

# I. Con goce de haberes.

- a) Para rendir exámenes: veintiocho días laborables siempre aue se rindan incorporados 0 en privadas reconocidas por el Gobierno de Plazos: (5) cinco días por examen final y los secundarios.
- Para realizar estudios de (2) dos años.
- c) Estudios en la Escuela de Defensa Nacional: Licencia por el término que demande el respectivo período lectivo.
- términos previstos comienzan a contar a d). partir del hecho civil o religioso a opción del agente.
- e) Para actividades deportivas no rentadas: Conforme a las disposiciones legales vigentes (Ley Nº 20596).

# Licencias Art. 49° - Licencias extraordinarias

consanguíneo de 1er grado, siete (7) días corridos. Pariente consanguíneo de 2do grado y afines de primer y segundo grado,

I. Con goce de haberes.

cinco (5) días corridos.

- (28) d) Para rendir exámenes: (inciso d del para nuevo convenio): (28) veintiocho días exámenes de nivel terciario o postgrado, laborales por año calendario, incluido el incluidos los de ingreso. (12) doce días día de examen, para rendir exámenes laborables para los de nivel secundario. generales y parciales de nivel de grado o Ambos casos por año calendario y postgrado, incluidos los ingresos siempre en que sean en instituciones de Educación establecimientos de enseñanza oficial o Superior reconocidas legalmente en el universidades país o en el extranjero.
- la Nación. Plazos: Hasta (6) seis días (3) tres días por examen parcial y para por examen de nivel terciario o de rendir pruebas de oposición en concursos postgrado y de hasta (3) tres días para para cobertura de cargos ordinarios en el ámbito universitario nacional.
- o e) Licencia por razones de estudio investigaciones: El agente debe contar (inciso e del nuevo convenio): Para realizar con una antigüedad ininterrumpida de (1) estudios en el país o en el extranjero. El un año y no podrá extenderse por más docente debe contar con una antigüedad de (2) dos años. Se otorgará por un máximo de (1) un año y podrá extenderse por (1) un año más según la naturaleza de los estudios (postgrado).
- a) Matrimonio del docente, de sus hijos d) Matrimonio del agente o de sus o unión civil (inciso a del nuevo hijos: (10) diez días laborables. (2) dos convenio): Ídem Dto. Nº 3413/79- Capítulo días por matrimonio de hijo/a. Los IV Licencias extraordinarias apartado I inc.
  - c) Actividades deportivas o artísticas: (Inciso c del nuevo convenio): El docente ordinario podrá solicitar licencia para participar en eventos deportivos artísticos que no posean el alcance



Secretaría de Gestión Institucional DGP

Dirección General de Personal

- Ш Sin de qoce a) Ejercicios transitorios de otros a) Licencia por ejercicio transitorio de obligado solicitar licencia sin que ejerza esas funciones.
- b) Razones particulares: Siempre que b) Razones particulares: Siempre que en forma ininterrumpida en distintos decenios deberá transcurrir un pudiere solicitar. plazo mínimo de (2) dos años entre la terminación de una y el comienzo de c) Unidad familiar: Ídem previstas en los apartados I inciso b) o Para acompañar al cónyuge. apartado II inciso a) y c), para gozar de deberá mediar licencia prestación efectiva ininterrumpida de (6) d) Estado de excedencia: El docente que seis meses, en el período inmediato anterior a formular el pedido respectivo.
- c) Razones de estudio: Para estudios lapso de (3) tres meses. de especialización. investigación. trabajos científicos, técnicos y culturales

previsto en la Ley Nº 20596 a título personal o como integrante de una delegación. Plazos: (5) cinco días hábiles por año. Podrá ser denegada por razones de servicio.

- b) Candidatos a cargos electivos: (Inciso nuevo convenio): **Docentes** ordinarios postulados candidatos para cargos electivos en elecciones nacionales. provinciales municipales, 0 derecho a licencia por un término máximo de treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de la elección.
- haberes II Sin goce de haberes
- cargos: Para desempeñar funciones cargos de mayor jerarquía: Decreto Nº superiores de gobierno en el orden 3413/79 Ap. II Inc. a) e inciso e), si el nacional, provincial o municipal, queda docente en virtud de su nombramiento quedare incurso en algunas de las percepción de haberes, por el término situaciones que contempla el régimen de incompatibilidades de la universidad. deberá solicitar: o una licencia percepción de haberes, o la adecuación de su dedicación horaria para no quedar incurso en tal causal.
- cuente con (2) dos años de antigüedad cuente con (2) dos años de antigüedad en la forma ininterrumpida en la Universidad Administración Pública Nacional podrá podrá solicitar esta licencia por (30) treinta solicitar esta licencia por (6) seis meses días por año de servicio, en forma continua en forma continua o fraccionada dentro o fraccionada y serán acumulables hasta de cada decenio. El término de la licencia un máximo de (6) seis meses por vez. El no utilizada no puede ser acumulada a término de licencia no utilizada no puede los decenios subsiguientes. En los ser acumulada en los nuevos períodos que
- Decreto No otra. No podrá adicionarse a las licencias 3413/79 CAPÍTULO IV apartado II Inc. d)
  - haya gozado de la licencia prevista en el Art. 48° b) o d) tendrá derecho a optar por una licencia sin goce de haberes por el



Secretaría de Gestión Institucional DGP

Dirección General de Personal

- o para participar en conferencias o congresos, en el país o en el extranjero, sea por iniciativa particular, estatal o extraniera, o por el usufructo de becas. Términos: no más de (1) un año por cada decenio, prorrogable por (1) un año más. Antigüedad ininterrumpida de (1) un año en la Administración Pública Nacional v no adicionable con el inciso b). Deberá mediar entre ambas una real prestación de servicios de (6) seis meses.
- d) Para acompañar al cónyuge: Se acordará al agente cuyo cónyuge fuera designado para cumplir una misión oficial en el extranjero o en el país a más de 100km del asiento habitual de sus tareas y por el término que demande, siempre que sean más de (60) sesenta días corridos.
- e) Cargos, horas de cátedras: Al personal amparado por estabilidad que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad, incluidos los de carácter docente, en el orden nacional y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el término que dure esa situación.

## CAPÍTULO V-Justificación **Inasistencias** Art 14°

# Con goce de haberes:

- a) Nacimientos: agente varón por nacimiento de hiio (15) quince días b) hábiles. (Art 1º, Ord. HCS Nº 2/11).
- b) Fallecimiento: cónyuge o pariente consanguíneo de 1er grado: (5) cinco días hábiles. Parientes consanguíneos de segundo grado y afines de primer y segundo grado: (3) tres días hábiles.
- c) Razones especiales: motivadas por fuerza mayor

# Art. 50° Justificación de inasistencias 1. Con goce de haberes:

- a) Donación de Sangre: El día de la donación.
- Reconocimientos médicos obligatorios ordenados por Universidad.
- c) Razones particulares: Hasta seis (6) días o doce (12) medias jornadas laborales por año y no más de dos (2) días o cuatro (4) medias jornadas por mes (previamente comunicadas por el docente).
- fenómenos meteorológicos y casos de d) Razones de fuerza mayor: por el debidamente término que persista la imposibilidad.



Secretaría de Gestión Institucional **DGP** 

Dirección General de Personal

comprobados.

- donación.
- f) Razones particulares: hasta (6) seis días laborables por año calendario, y no más de (2) dos por mes.
- h) Otras inasistencias: mientras medie una razón atendible y no encuadren en las anteriores, hasta (6) seis días sin 2. Sin goce de haberes: goce de haberes y no más de (2) dos al mes.
- e) Otras: Cuando deba actuar como d) Donación de sangre: un día, el de jurado en defensa de tesis de grado o posgrado o integrar mesas examinadoras o comisiones evaluadoras a requerimiento otras instituciones Universitarias Nacionales, y por tal motivo se creara conflicto de horarios, se le justificarán tales inasistencias (previamente comunicadas por el docente).

- a) Excesos de inasistencia: hasta (6) seis días sin goce de haberes y no más de (2) dos al mes.
- 3. Asistencia a reuniones de carácter académico: Cuando el docente concurra a conferencias, congresos, simposios, cursos, que se celebren en el país o en el extranjero, previa autorización de la Universidad, se justificará no la inasistencia, con o sin goce de haberes.